

PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** Avocamos conocimiento del expediente **Nro. 181-UCD-09-MAC (DA-163-09)**, iniciado en virtud de la denuncia presentada el 28 de octubre de 2008, por los señores: Doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República e Ingeniero Italo Centanaro Villacís, Gerente General de la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A., COCASINCLAIR, contra de la doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito (fs. 7 a 12); la misma que ha sido aceptada a trámite, mediante auto de calificación de 4 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura (fs. 15) y cuya diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica, se ha llevado a efecto el 9 de noviembre de 2009 (fs. 17 y 19).- En el texto de la denuncia se hace constar lo siguiente: Que el 5 de octubre de 2009, se ha firmado el contrato entre las compañías Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A., y Sinohydro Corporation, para la ingeniería, aprovisionamiento de equipos y materiales, construcción de obras civiles, montaje de equipos y puesta en marcha del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, por un monto de \$ 1,979'700.000,00; siendo este el contrato más importante de la última década; que de conformidad al sorteo realizado, la elaboración de la escritura pública del contrato ha correspondido a la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, quien de conformidad a la copia certificada de la factura No. 001-001-0028432 de 20 de octubre de 2009, por el otorgamiento de 5 testimonios de la mencionada escritura pública, ha cobrado la suma de \$ 35.268,40 más IVA; que no obstante estar en desacuerdo con el referido cobro, la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., COCASINCLAIR, se ha visto obligada a pagar esa exorbitante suma, debido a que habrían transcurrido quince días y no se contaba con el documento auténtico del contrato que sirve para iniciar tan importante obra; agrega que el cobro efectuado por la señora Notaria Segunda de Quito, infringe lo dispuesto en el Art. 20 de la Resolución del entonces Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial 178 de 26 de septiembre de 2007, que establece: "Se fija en un mil dólares el límite máximo para el cobro de aranceles notariales por actos o contratos. Los costos por gastos generales no podrán exceder de cuatro mil dólares. Por consiguiente, ningún cobro, podrá exceder de cinco mil dólares, por cada acto o contrato"; que la antedicha Resolución, vigente por mandato de la Disposición Transitoria Séptima, letra d) del Código Orgánico de la Función Judicial, que claramente señala como límite para el cobro de aranceles y costos notariales, la suma de cinco mil dólares, sin embargo la Notaria denunciada, ha cobrado la suma de \$ 35.268,40 más IVA, sin tomar en cuenta el literal c) de la Disposición Transitoria Séptima del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que las notarias y notarios actualmente en funciones, deben cumplir con todas las obligaciones en él previstas, lo cual incluye respetar los montos establecidos para el cobro de aranceles y costos notariales fijados por el entonces Consejo Nacional de la Judicatura; añade que el cobro efectuado por la Notaria Segunda del cantón Quito, constituye una infracción gravísima sujeta a sanción de destitución,

según lo establecido en el Art. 109 numeral 15 y el Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por último manifiesta que, la infracción disciplinaria cometida por la doctora Moreno, es el cobro de valores por encima de los establecidos por el Consejo de la Judicatura, lo que a su vez también violenta lo establecido en la Disposición General Segunda de la Ley Notarial que establece. "Las facturas que emitan los notarios por el cobro de sus diligencias y actuaciones, conforme las facultades que les otorga la ley, no podrán contener derechos distintos a los aprobados por el Consejo Nacional de la Judicatura, el que deberá regular y controlar el cobro de dichos derechos notariales, de acuerdo a la tabla correspondiente; así como los valores que por gastos generales corresponda recibir al notario.- Notificada la Notaría denunciada, comparece a trámite (fs. 45 a 54) y manifiesta: Que mediante sorteo de 2 de octubre de 2009, se le ha adjudicado para su elaboración, el contrato para el Desarrollo de Ingeniería Aprovisionamiento de Equipos y Materiales, Construcción de Obras Civiles, Montaje de Equipos y puesta en marcha del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, con la cuantía mencionada en la denuncia esto es \$ 1,979'700.000,00, habiéndosele entregado a las 19h00 del indicado día la minuta de más de cien hojas, y solicitándole de la manera más encarecida, que se elaborara inmediatamente dicha matriz, porque dicho contrato debía ser suscrito al medio día del cinco de octubre de 2009 en la Presidencia de la República, motivo por el cual, ha prestado toda su colaboración con el personal de la Notaría, trabajando el fin de semana para poder cumplir con la solicitud, tomando en cuenta que este contrato ha sido el de mayor valor que se haya celebrado en el País; que las más de mil trescientos hojas debían ser organizadas junto a otra documentación que se le entregó el 8 de octubre de 2009, víspera del feriado del 9 de octubre; que el 15 de octubre de 2009, el Ingeniero Centanaro, Gerente General de la Compañía Coca Codo Sinclair, a más de agradecerle por las gestiones realizadas en la conclusión del contrato, le ha indicado que la planilla debe salir a nombre de la Cía. Sinohydro Corporation; por lo que con fecha 16 de octubre de 2009, ha entregado la planilla por un valor equivalente al 10 % de lo que le correspondía, de conformidad al Art. 12 de la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura; que el 20 de octubre de 2009, se ha presentado en la Notaría, el doctor Héctor Silva, abogado que ha firmado la minuta, quien le ha manifestado que para realizar el pago de la planilla, había solicitado a la Federación Ecuatoriana de Notarios, el cálculo de los valores que debían cancelarse, entregándole para el efecto copia de la comunicación remitida por el Dr. Jorge Machado Cevallos en su calidad de Presidente de dicha Federación, en la que de manera pormenorizada, se ha establecido que el valor del monto a cobrar era \$ 35.268,40; a continuación hace mención al tema de la elaboración de la planilla e indica que como premisa, deja aclarado que ha elaborado la pro forma de la planilla notarial presentada por el contratista basada en el art. 12 de la Resolución de Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial No. 178 de 26 de septiembre de 2007 por las siguientes consideraciones: El Consejo Nacional de la Judicatura, por motivo de la dolarización, amparado en la atribución contenida en la letra g) del Art. 11

de su Ley Orgánica, ha resuelto expedir nuevos aranceles en sustitución a los determinados en la resolución de agosto de 1999, fijando un arancel notarial único y diferenciado en función de la cuantía y del tipo de acto o contrato, disponiendo que cuando se traten de entidades del sector público, y las personas de derecho privado, se rijan por la tabla que en cinco numerales categoriza las distintas cuantías de dichos contratos; que el numeral 5 con cuantía de más de 800.000 dólares determina que por los primeros 800.000 dólares, el Notario podrá cobrar el 1.775 x 1.000 y por el exceso en adelante, el 0.5 x 1.000; pero que en esta resolución se introduce el Art. 20 que prevé dos rubros de cobro, el primero aranceles notariales y el segundo, gastos generales, lo que le convierte en un artículo inaplicable; mencionando a continuación textualmente que, “pese a todo lo expuesto, en lugar de aplicar el Art. 12 para el cobro de mis derechos notariales, me allané al valor fijado por la Federación Ecuatoriana de Notarios, el mismo que era sustancialmente menor al valor que hubiera resultado de aplicar el Art. 12 numeral 5”; agregando a continuación, que la aplicación de las Normas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, deberán aplicarse una vez que se reestructure la función notarial o sea, una vez que el nuevo Consejo de la Judicatura designado entre en funciones y, se realicen los nombramientos de los nuevos Notarios; y contestando a la queja, manifiesta que niega los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; alega falta de contradictor, falta de interés del quejoso; inexistencia de las circunstancias constitutivas de la infracción; ausencia de responsabilidad administrativa; niega haberse beneficiado o enriquecido ilícitamente recibiendo valores del Estado como se le pretende atribuir; alega inaplicabilidad en las infracciones que se le pretende imputar por parte de los quejosos, por lo que en mérito de los argumentos y alegaciones realizadas, solicita se rechace la queja y se le reconozca su absoluta inocencia respecto de las infracciones que infundadamente se le acusa.- Encontrándose el expediente en estado de resolución, para hacerlo, se considera: **PRIMERO:** El Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para conocer la presente acción, de conformidad con el Art. 181 de la Constitución de la República, Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 479 (suplemento) de 02 de diciembre de 2008; los Arts. 119 y 264 numeral 18, del Código Orgánico de la Función Judicial, así como el Art. 24 de las “Normas para el Ejercicio de Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición”. **SEGUNDO:** El presente sumario administrativo es válido, ya que en su tramitación, se han observado las solemnidades legales y reglamentarias. **TERCERO:** Se inicia el presente sumario contra la señora Notaria Segunda del cantón Quito, por cuanto al haber elaborado una matriz de escritura, ha efectuado el cobro de valores por encima de los establecidos por el Consejo de la Judicatura, violentando disposiciones constantes en el Código Orgánico de la Función Judicial, lo establecido en la Disposición General Segunda de la Ley Notarial e incumpliendo lo dispuesto en el Art. 20 de la Resolución del entonces Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial 178 de 26 de septiembre de 2007, que establece: Que, “Se fija en un mil dólares el límite máximo para el cobro de aranceles notariales por

actos o contratos. Los costos por gastos generales no podrán exceder de cuatro mil dólares. Por consiguiente, ningún cobro, podrá exceder de cinco mil dólares, por cada acto o contrato” y además, no haber tomado en cuenta que se trataba de un contrato público en el que intervenía el Estado.- **CUARTO:** De la verificación de las constancias procesales, se aprecia lo siguiente: **4.1.-** Decreto No. 11 de 15 de enero de 2007, dictado por el señor Presidente de la República, con el que nombra al señor doctor Alexis Mera Giler, para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República (fs. 4); **4.2.-** Copia del nombramiento de Gerente General que hace la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., COCASINCLAIR, con fecha 31 de octubre de 2007, a favor del Ingeniero Italo Romano Centanaro Villacís (fs. 5); **4.3.-** Compulsa de la factura 001-001 No. 0028432 otorgada por la doctora Ximena Moreno E. de Solines como Notaria Segunda de Quito, a favor de Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, por el valor de \$ 35.268,40 más el valor del IVA \$ 4.232,21, dando un total de \$ 39.500,61 (fs. 6); **4.4.-** Oficio No. GG-09-388 de 14 de octubre de 2009, dirigido a la doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, suscrita por el Ingeniero Italo Centanaro Villacís, Gerente General de la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., COCASINCLAIR, en cuyo texto le expone: “... Han transcurrido 7 días, y hasta la presente fecha no hemos recibido los Testimonios cerrados de dicho contrato ni copia de la planilla notarial, cuyo original deberá ser proporcionado al contratista. Usted se habrá informado por los medios de comunicación que el señor Presidente Constitucional de la República, ha considerado como prioritario y de alto interés nacional, la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, con el objeto de cubrir en forma adecuada la demanda de potencia y energía de los próximos años y tener la posibilidad inclusive de exportar energía a países vecinos... Como usted podrá apreciar todos los actos mencionados dependen de la pronta entrega de dichos Testimonios, lo contrario implica, de acuerdo a lo mencionado por el señor Presidente Constitucional de la República, Ec. Rafael Correa, una pérdida diaria para el Estado Ecuatoriano de USD \$2'000.000,00 diarios...” (fs. 27); A fs. 28 la Notaria denunciada, contesta al oficio mencionado en el numeral anterior, indicando de las diligencias que debe cumplir para la elaboración de la matriz de la escritura; **4.5.-** Constancia del recibo suscrito por el abogado Alberto Brown Lavalle, en representación de SINOHYDRO con fecha 16 de octubre de 2009, del sobre cerrado, con la planilla de la proforma del contrato para el Desarrollo de Ingeniería Aprovechamiento de Equipos y Materiales, Construcción de Obras Civiles, Montaje de Equipos y puesta en marcha del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, celebrado el 5 de octubre de 2009, por parte de la señora Notaria Segunda del cantón Quito (fs. 30); **4.6.-** Copia del oficio s/n dirigido al doctor Jorge Machado Cevallos, Presidente de la Federación Nacional de Notarios de fecha 16 de octubre de 2009, y suscrito por el doctor Héctor Silva Espinoza, con el mismo que le hace conocer del contrato referido en el numeral anterior, que han transcurrido 11 días y no han recibido la liquidación de los gastos notariales por lo que le indica que agradecerá la intervención del indicado

Presidente de la Federación de Notarios, “en ese sentido”; le indica además, que el contrato con los anexos contiene 1348 hojas y que la cuantía del contrato es de USD 1’979.700.000.000,00; que es de suma importancia la colaboración para la culminación del trámite de cierre de la escritura en la Notaría Segunda, pero que no tiene respuesta favorable; a continuación le menciona las disposiciones legales respecto del cobro de aranceles por parte de los Notarios, fijada por el Consejo Nacional de la Judicatura y por último le indica, que de conformidad a dichas normas, la Notaría Segunda no deberá cobrar más de cinco mil dólares por la entrega de cuatro Testimonios... (fs. 31);

4.7.- Copia del oficio No. 010-FEN-2009 de 19 de octubre de 2009 dirigido al doctor Héctor Silva Espinoza, suscrito por el doctor Jorge Machado Cevallos, Presidente de la Federación Nacional de Notarios en el que manifiesta: “... se encuentran vigentes los aranceles notariales expedidos por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución del 18 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 178 del 26 de septiembre del 2007, en cuyo Art. 12 se regulan los derechos Notariales de los actos y contratos que se celebren entre las Entidades del sector Público y/o Personas de Derecho Privado, cuyos valores se encuentran limitados por la norma del Art. 20 que fija \$1000 el límite máximo para el cobro de aranceles notariales por actos y contratos, fijando adicionalmente que los costos por gastos generales no podrán exceder de \$4000. Que en cuanto a las copias certificadas, considero que al fijarse el límite de Derechos Notariales en \$1000, corresponde cobrar la totalidad de las copias solicitadas a razón de un costo del 2% de la remuneración básica unificada, por cada foja de copia certificada, esto es el valor de \$4.36 por foja, según lo dispone el inciso 4to. del Art. 12 de la referida resolución de aranceles...”, a continuación, elabora una liquidación que indica debe cobrar la Notaría Segunda del cantón Quito, por la cantidad de \$39.500,61 (fs. 32);

4.8.- A fojas 71, consta una copia de factura de la Notaría Segunda de Quito, en la que consta como valor a cobrar por el otorgamiento de la escritura pública del celebrado entre la Cía. Coca Codo Sinclair y la Cía. Sinohydro, la suma de 130.956 dólares;

4.9.- Copia del cheque No. 001155 de la cuenta Corriente No. 0717363-6, correspondiente a Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A. 0717363-6, del Banco del Pacífico por la suma de USD 32.446,93 de fecha 20 de octubre de 2009 y girado a nombre de Ximena Moreno de Solines, al reverso existe una firma que aparentemente es de la mencionada señora Notaria comparada con su firma con la que comparece a trámite y bajo esta firma, consta el No. 10480-8.

4.10.- Copia del comprobante de depósito por la suma de USD 32.446,93, realizado en el Banco del Pacífico, en la cuenta No. 10480-8 (fs. 94).

QUINTO: El presente sumario administrativo se inició en la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura y en el término concedido, se han practicado las pruebas solicitadas por las partes, respetándose así, la tutela efectiva imparcial y expedita de los derechos e intereses de las partes, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; por lo que se ha asegurado de esta manera, la garantía constitucional del derecho al debido proceso.

SEXTO: a) La denunciada ha manifestado, que se le ha adjudicado por sorteo el contrato para el Desarrollo

de Ingeniería Aprovechamiento de Equipos y Materiales, Construcción de Obras Civiles, Montaje de Equipos y puesta en marcha del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, cuya cuantía era \$1,979'700.000,00; que le han solicitado encarecidamente, que se elaborara dicha matriz inmediatamente, porque el contrato debía ser suscrito al medio día del cinco de octubre de 2009 en la Presidencia de la República; que este contrato ha sido el de mayor valor que se haya celebrado en el País, por lo que el 16 de octubre de 2009, ha entregado la planilla por un valor equivalente al 10 % del valor a cobrar por derechos notariales que le correspondía, de conformidad al Art. 12 de la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura; añade que el Dr. Jorge Machado Cevallos, Presidente de la Federación de Notarios, ha remitido de manera pormenorizada el valor a cobrar, esto es \$ 35.268,40; y que pese a lo expuesto, para el cobro de sus derechos notariales, se allanó al valor fijado por la Federación Ecuatoriana de Notarios, el mismo que era sustancialmente menor al valor que hubiera resultado de aplicar el Art. 12 numeral 5; **b)** Tanto los denunciados, así como la señora Notaria denunciada, han hecho mención de manera categórica a la Resolución expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura respecto de los ARANCELES NOTARIALES, publicado en el Registro Oficial 178 de 26 de septiembre de 2007; inclusive, previa a la consulta al señor Presidente de la Federación de Notarios el Ecuador, se hace mención a esta disposición haciéndose constar el valor que se debía cobrar por la elaboración de la escritura; sin embargo, no se ha cumplido con lo dispuesto en dicha norma legal, no se ha desvirtuado de manera legal el indebido cobro realizado por la elaboración de una matriz de escritura, ni la demora injustificada en la entrega de la misma, a pesar de que se trataba de un asunto de interés nacional en la que intervenían empresas internacionales. **SEPTIMO:** De fojas 171 a 187 de este expediente administrativo, consta el Informe Valorativo suscrito por el señor Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, doctor Marco Rodas Bucheli, en cuyo contenido sintetiza, que la conducta imputada en la actuación de la servidora del Servicio Notarial, sin duda constituyen actos de indisciplina que están señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial, estableciéndose en dicho informe, la responsabilidad de la doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, en haber incurrido en la infracción disciplinaria establecida en el numeral 15 del Art. 109, y en la parte final del Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial. **OCTAVO:** La doctora Ximena Moreno de Solines, en su actuación como Notaria Segunda del cantón Quito, comete las siguientes infracciones: **1.-** Infringe lo dispuesto en el Art. 20 de la Resolución del entonces Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial 178 de 26 de septiembre de 2007, que establece: "Se fija en un mil dólares el límite máximo para el cobro de aranceles notariales por actos o contratos. Los costos por gastos generales no podrán exceder de cuatro mil dólares. Por consiguiente, ningún cobro, podrá exceder de cinco mil dólares, por cada acto o contrato"; **2.-** Incumple con la antedicha Resolución, vigente por mandato de la Disposición Transitoria Séptima, letra d) del Código Orgánico de la Función Judicial, que claramente señala como límite para el cobro de aranceles y

costos notariales, la suma de cinco mil dólares, sin embargo la Notaria denunciada, ha cobrado la suma de \$ 35.268,40 más IVA; **3.-** No toma en cuenta el literal c) de la Disposición Transitoria Séptima del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que las notarias y notarios actualmente en funciones, deben cumplir con todas las obligaciones en él previstas, lo cual incluye respetar los montos establecidos para el cobro de aranceles y costos notariales fijados por el entonces Consejo Nacional de la Judicatura. **4.-** Se hace entregar de manera indebida, ilegal y sin motivación de ninguna naturaleza, a manera de derechos, una suma de dinero que no le correspondía por el servicio que ha prestado, escudándose supuestamente en un informe errado, que no se ajusta a disposición legal alguna, emitido por el Presidente de la Federación de Notarios, ya que en el mismo se hace constar que en concepto de copias, "... corresponde cobrar la totalidad de las copias solicitadas, a razón del 2% de la remuneración básica unificada por cada foja de copia certificada, esto es el valor de \$4.36 por foja, según lo dispone el inciso cuarto del Art. 12 de la referida resolución de aranceles"; cuando el Art. 12 de la indicada Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial 178 de 26 de Septiembre del 2007, referente a los ARANCELES NOTARIALES, dispone: Que en los actos y contratos que se celebren entre las entidades del sector público y/o personas de derecho privado, regirá la siguiente tabla: ... **4a.** De más de cuatrocientos mil dólares hasta ochocientos mil dólares: Por los primeros cuatrocientos mil dólares, el dos punto cincuenta y cinco por mil, por el exceso hasta los ochocientos mil dólares, el uno por mil; no habla de copias. Sin embargo, dicho Informe no es vinculante ni puede estar jamás, por encima de la Ley ni de la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura; convirtiendo a este acto a todas luces como un error jurídico, que no lo permite ninguna disposición legal. De esta manera, la conducta de la doctora Ximena Moreno de Solines en su calidad de Notaria Segunda del cantón Quito, se ha adecuadamente a la infracción disciplinaria establecida en las disposiciones constantes, en el numeral 15 del Art. 109 y en la parte final del Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, demostrando así su total falta de probidad en el ejercicio del cargo que ostenta, lo que ha afectado gravemente a la imagen de la Función Judicial.- Por las consideraciones mencionadas anteriormente, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, en atención a lo dispuesto en el Art. 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 15 del Art. 109; inciso segundo del Art. 303 en concordancia con el numeral 4 del Art. 105 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 20 de la Resolución referente a los ARANCELES NOTARIALES dictada por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial 178 de 26 de septiembre de 2007, **Resuelve: a) DESTITUIR** a la doctora Ximena Moreno de Solines, del cargo de Notaria Segunda del cantón Quito; **b)** Se dispone la devolución del valor cobrado en exceso por parte de la indicada señora Notaria, debiendo la Dirección Provincial de Pichincha, encargarse de dicha recuperación; hecho se entregará a la empresa Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A.; **c)** Se dispone que el señor Director General del Consejo de la Judicatura, en el término de quince

días, recabe de los Notarios del País, copia de las facturas de los cobros realizados como derechos notariales de escrituras realizadas cuyos contratos superen la cuantía de quinientos mil dólares, quien deberá informar del cumplimiento de lo dispuesto al Pleno del Consejo de la Judicatura; **d)** Para el cumplimiento de lo resuelto, se oficiará a la Dirección Nacional de Personal, así como a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. Actúe la Secretaria de la Unidad de Control Disciplinario para la notificación y ejecución de esta resolución.- Notifíquese.-

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vicepresidente

Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
Vocal

Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal

Dr. Oswaldo Domínguez Recalde
Vocal

Dr. Homero Tinoco Matamoros
Vocal

Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga
Vocal

Dr. Germán Vázquez Galarza
Vocal (Abstención)

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario Encargado